



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 10039/2001/52/RH1

**REGISTRO N° 2023/15.4**

///nos Aires, 20 de octubre de 2015.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver, en el marco del presente expediente CFP 10039/2001/52/RH1, caratulado "**CASSAGNE, Juan Carlos s/queja**", acerca de la presentación directa formulada a fs. 17/26 vta. por el doctor Juan Carlos Cassagne, con el patrocinio letrado de los doctores Ricardo Gil Lavedra y Federico Wagner, contra la decisión dictada por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad cuya copia obra agregada a fs. 2/4, mediante la cual se confirmó el rechazo del planteo de nulidad efectuado por la defensa respecto del requerimiento de elevación a juicio presentado por la querella en los autos principales.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la queja en estudio fue deducida en debido tiempo y forma, y por quien se encuentra legitimado para ello.

No obstante ello, se advierte que la decisión recurrida en casación -confirmación del rechazo de planteo de nulidad-, no cumple, en principio, con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, ni ocasiona un agravio ulteriormente irreparable.

Por lo demás, la parte recurrente tampoco alcanzó a demostrar el agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior que le genera la decisión dictada por el *a quo*, a efectos de equipararla a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así la intervención de esta Cámara (Fallos: 328:1108).

Finalmente, en cuanto a la imposición de costas, no se advierten motivos que permitan apartarnos de la regla general fijada por el artículo 531 del C.P.P.N.

El doctor Juan Carlos Gemignani no suscribe la sentencia por encontrarse en uso de licencia. Existiendo coincidencia de opiniones, se resuelve la presente por el voto concordante de quienes suscriben (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Por ello, el Tribunal,

**RESUELVE:**

**I. NO HACER LUGAR** al recurso de queja interpuesto a fs. 17/26 vta. por el doctor Juan Carlos Cassagne, con el patrocinio letrado de los doctores Ricardo Gil Lavedra y Federico Wagner, con costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

**II. TÉNGASE PRESENTE** la reserva del caso federal (art. 14 de la Ley Nro. 48).

Regístrese, comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-), y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

**MARIANO HERNÁN BORINSKY**

**ANA MARÍA FIGUEROA**

Ante mí: